INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de Marzo de 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revision. Sírvase proveer. Rad 2022-426

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO 297

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JORGE EDUARDO TAMAYO SERNA**, mediante apoderado judicial en contra de **BANCO DE OCCIDENTE**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. En los hechos 2 Y 7, se incluyen varios hechos en uno; Por tal razón deben ser adecuados.
2. No aporto todos los documentos que indica en el acápite anexos, esto es, reglamento interno de trabajo y liquidación de prestaciones sociales.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE EDUARDO TAMAYO SERNA**, mediante apoderado judicial en contra de **BANCO DE OCCIDENTE.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **HENIO JOSE SANDOVAL**

SANTACRUZ, con T.P # 31.255 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link del Proceso 76001310501620220042600

NOTIFÍQUESE

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de Marzo del año 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0529

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO 295

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARGARITA UEGNIA VICTORIA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE DEL MENOR SAMUEL PATIÑO VICTORIA**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARGARITA UEGNIA VICTORIA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE DEL MENOR SAMUEL PATIÑO VICTORIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo

dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, con T.P # 144.505 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del Proceso 76001310501620220052900

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de Marzo de 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0455

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO 298

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ETELVINA GARCIA REYES**, mediante apoderada judicial, contra **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

De conformidad con el artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Se vinculará en condición de litisconsorte necesario a **IRMA OFELIA MUNARES GUERRERO**., toda vez, que en el evento de que prosperaren las pretensiones, se vería afectado con la decisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ETELVINA GARCIA REYES** en contra de la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite en condición de litisconsorte necesario a **IRMA OFELIA MUNARES GUERRERO,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S.

modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **JEYMI CATHERINE GURTIERREZ CRUZ**, con T.P. 245.335 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

Link del Proceso 76001310501620220045500

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de Marzo del año 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0527

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO 294

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARIA ELVA CIFUENTES**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARIA ELVA CIFUENTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, con T.P # 232.605 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso adelantado por **ELADIO OTERO VARGAS** en contra de **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

El secretario.

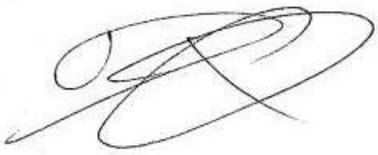

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 317
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio No 301 del 6 de marzo de 2023, se tuvo por no contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**. El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Por lo anterior el Despacho procedió a verificar la notificación realizada a la demandada, observando que el correo al cual fue enviado estaba errado, por tal motivo la demandada nunca tuvo conocimiento del proceso de la referencia, por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: dejar **SIN EFECTO** el auto interlocutorio No 301 del 6 de marzo de 2023**.**

SEGUNDO: proceder con la **NOTIFICACION** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme se ordenó en el Auto interlocutorio del 1 de julio de 2020 que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante:**ALVARO MUÑOZ**
Demandado: **COPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2017-00396-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, puesto que el Despacho se encuentra realizando inventario de todos los procesos ORDINARIOS en cumplimiento del acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, se

DISPONE

SEÑALAR EL DIA 15 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de practica de pruebas y en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objetada por la contraparte. Sírvase proveer. -

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual NO fue objetada por la parte demandada COLPENSIONES, encuentra el Despacho que debe MODIFICARSE, en los siguientes términos

Total adeudado a la parte demandante por COLPENSIONES la suma de $18.736.117,13

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora **LUIS FERNANDO RAMIREZ GIRALDO.**

SEGUNDO: INCLUIR la suma de $2.809.882,87 en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la presente acción.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVO Y MORATORIOS

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.018	0,0318	781.242,00

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	01/02/2018
Deben mesadas hasta:	30/04/2022
Deben intereses de mora desde:	01/06/2018
Deben intereses de mora hasta:	07/03/2023

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre: marzo del 2023
Interés Corriente anual: 30,84000%
Interés de mora anual: 46,26000%
Interés de mora mensual: 3,21919%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
01/02/2018	28/02/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.740	1.458.682,41
01/03/2018	31/03/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.740	1.458.682,41
01/04/2018	30/04/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.740	1.458.682,41
01/05/2018	31/05/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.740	1.458.682,41
01/06/2018	30/06/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.711	1.434.371,03
01/07/2018	01/07/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.710	1.433.532,71

Totales	4.687.452,00	8.702.633,37
Descuento por salud 12% Ley 100 de 1993	562.494,24	
Total sin intereses moratorios	4.124.957,76	

Valor total de las mesadas con intereses moratorios al	07/03/2023	12.827.591,13
Costas primera Instancia		5.000.000,00
Costas Segunda Instancia		908.526,00
GRAN TOTAL		**18.736.117,13**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Rad 2022-0454. Sírvase proveer.

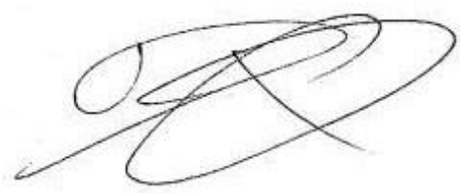

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **HEBERT ORTIZ MURILLO** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, por el motivo expuesto anteriormente.
SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.
TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Rad 2022-0283 Sírvase proveer.

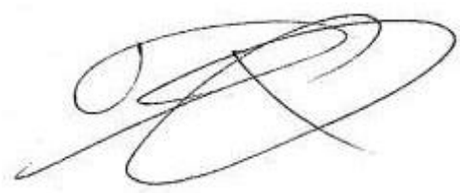

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **MARIA VICTORIA VIÑA GOMEZ** contra **REDCOLSA**, por el motivo expuesto anteriormente.
SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.
TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, paa su revision. Sírvase proveer. Rad 2022-0464

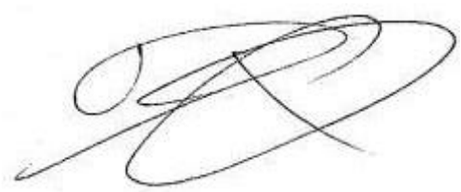

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 300

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **KATERINE HOME CUBIDES** contra **COBRES DE COLOMBIA SAS,** observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de la siguiente falencia:

PRIMERO: Los hechos de la demanda no corresponden a situaciones fácticas que le hayan acontecido al demandante; así mismo en cada uno narra varios hechos por lo que deben ser separados y adecuados, de tal forma que sirvan de sustento de las pretensiones.

SEGUNDO: No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, así como la constancia de recibo por parte de estos.

TERCERO: En las pretensiones no indica las fechas exactas en las que pretende el pago de prestaciones sociales.

CUARTO: En el poder no está determinado la clase de proceso a seguir, debiéndose corregir tal anomalía.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **KATERINE HOME CUBIDES** mediante apoderado judicial contra **COBRES DE COLOMBIA SAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **AIDA LUZ CORREDOR RENGIFO** portador de la T.P. 41.448 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

Link del Proceso 76001310501620220046400

NOTIFÍQUESE

La Juez,